



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CUCUTA

San José de Cúcuta, doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	54-001-31-03- 007-2012-00196-00
Demandante:	MARIA TERESA ROJAS SAYAGO Y OTROS
Demandado:	COOMEVA EPS

Se encuentra al Despacho el presente proceso Ejecutivo, procedente de la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Cúcuta, en el que informan que, mediante providencia del 21 de julio de 2023, se resolvió inhibir sobre el recurso propuesto en contra del auto adiado el 23 de marzo de 2022, proferido en esta instancia por sustracción de materia, **OBEDEZCASE Y CUMPLESE**, lo resuelto por el superior, para que, una vez ejecutoriado el presente proveído, vuelva el proceso al Despacho, para lo pertinente.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cúcuta, Norte de Santander,

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de este Distrito Judicial.

SEGUNDO: AVOCAR conocimiento de las diligencias descritas en la parte motiva de esta providencia y continúese el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSÉ ARMANDO RAMÍREZ BAUTISTA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

El anterior auto se notificó por anotación en estado **hoy 13 DE OCTUBRE DE 2023 A LAS 8:00 A.M.**

AI-10-2023-MEGA

La Secretaria,

MARIA EMPERATRIZ GUTIERREZ ALVAREZ



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CUCUTA

San José de Cúcuta, doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	VERBAL RESOLUCION DE CONTRATO
Radicado:	54-001-31-53-001-2017-00293-00
Demandante:	CARLOS IVAN OVALLES ESTUPIÑAN
Demandado:	LUIS ABELARDO RIOS VALENCIA

Se encuentra al despacho el proceso de la referencia, con el fin de fijar fecha para llevar acabo la audiencia de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso.

Por lo indicado en el párrafo anterior, debe proceder el Despacho a fijar el día 18 de junio de 2024, a la hora de las 9:00, para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DECÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 373 del C.G.P, en la forma y términos que habían sido dispuesto en autos, se dispone como fecha y hora, el día 18 del mes de junio de 2024, a las 9:00 a.m., en razón a lo motivado.

SEGUNDO: Se informa a los interesados que la audiencia se realizará mediante los medios tecnológicos, para el caso, la aplicación LifeSize. Por ello se les previene para que estén atentos previo a la audiencia de la información que les será enviada para el acceso a la sala de audiencias virtual.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOSÉ ARMANDO RAMÍREZ BAUTISTA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

El anterior auto se notificó por anotación en estado **hoy 13 DE OCTUBRE DE 2023 A LAS 8:00 A.M.**

La Secretaria,

MARIA EMPERATRIZ GUTIERREZ ALVAREZ

MEGA-AI-10-2023



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CUCUTA

San José de Cúcuta, doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	EJECUTIVO MAYOR CUANTÍA
Radicado:	54-001-31-53- 001-2019-00243-00
Demandante:	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado:	CARMEN LUCIA RICCARDI CALVACHE

Advierte el Despacho que en el proceso de la referencia se encuentra surtido el traslado de las excepciones propuestas por la parte ejecutada, a través de apoderado judicial, las cuales no fueron recorridas por la parte demandante, razón por la cual se procede a dar aplicación al numeral 2º del artículo 443 del C.G.P., el cual señala el trámite de las excepciones así:

"Artículo 443. Trámite de las excepciones. (...) 2. Surtido el traslado de las excepciones el juez citará a la audiencia prevista en el artículo 392, cuando se trate de procesos ejecutivos de mínima cuantía, o para audiencia inicial y, de ser necesario, para la de instrucción y juzgamiento, como lo disponen los artículos 372 y 373, cuando se trate de procesos ejecutivos de menor y mayor cuantía". Cuando se advierta que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial, el juez de oficio o a petición de parte, decretará las pruebas en el auto que fija fecha y hora para ella, con el fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373. En este evento, en esa única audiencia se proferirá la sentencia, de conformidad con las reglas previstas en el numeral 5 del referido artículo 373".

En consecuencia, vencido como se encuentra el término de traslado de las excepciones de mérito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 372 del Código General del Proceso, es procedente fijar la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, la cual teniendo en cuenta la agenda del despacho tendrá lugar el día 04 de junio de 2024, a la hora de las 9:00 de la mañana.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cúcuta, Norte de Santander,

PRIMERO: FIJESE el día 04 de junio de 2024, a la hora de las 9:00 de la mañana, con el fin de celebrar audiencia concentrada prevista en los artículos 372 y 373 del C.G.P., la cual se llevará a cabo de manera virtual a través de la plataforma Life Size.

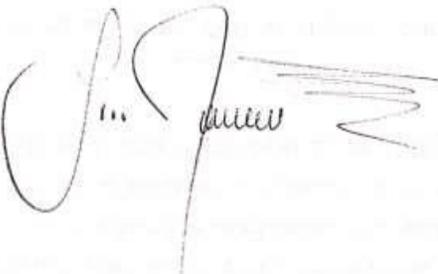
SEGUNDO: ADVIERTASE a las partes y a sus apoderados su deber de comparecer, con el fin de que puedan absolver los interrogatorios y demás actos que requieran su presencia, so pena de hacerse acreedores a las sanciones previstas en la norma citada, solicitándoles que procedan a conectarse con diez minutos de antelación a la iniciación de la audiencia.

TERCERO: La notificación de la presente providencia, se surtirá a las partes y sus apoderados por anotación en estado.

CUARTO: ORDENESE a la Secretaría del Despacho se remita el link de acceso al expediente, con la debida antelación e igualmente el enlace para la conexión a la audiencia, en la fecha y hora indicados.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'José Armando Ramírez Bautista', is centered on the page. The signature is fluid and cursive.

JOSÉ ARMANDO RAMÍREZ BAUTISTA

AI-10-2023-MEGA

<p style="text-align: center;">JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy 13 DE OCTUBRE DE 2023 A LAS 8:00 A.M.</p> <p>La Secretaria,</p> <p style="text-align: center;">MARIA EMPERATRIZ GUTIERREZ ALVAREZ</p>
--



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CUCUTA

San José de Cúcuta, doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXCONTRACTUAL
Radicado:	54-001-31-53- 001-2019-00287-00
Demandante:	DIEGO ANDRES YUNDA ORTEGA Y OTROS
Demandado:	LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES OC Y OTROS

Advierte el Despacho que en el proceso de la referencia se encuentra surtida la notificación a la parte demandada, quienes dentro de la oportunidad legal ejercieron el derecho de defensa tal y como obra en el expediente.

En consecuencia, continuando el trámite legal para esta clase de procesos, se procede a fijar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, la cual teniendo en cuenta la agenda del despacho tendrá lugar el día 16 de julio de 2024, a la hora de las 9:00 de la mañana.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cúcuta, Norte de Santander,

PRIMERO: FIJESE el día 16 de julio de 2024, a la hora de las 9:00 de la mañana, con el fin de celebrar audiencia inicial prevista en el artículo 372 del C.G.P., la cual se llevará a cabo de manera virtual a través de la plataforma Life Size.

SEGUNDO: ADVIERTASE a las partes y a sus apoderados su deber de comparecer, con el fin de que puedan absolver los interrogatorios y demás actos que requieran su presencia, so pena de hacerse acreedores a las sanciones previstas en la norma citada, solicitándoles que procedan a conectarse con diez minutos de antelación a la iniciación de la audiencia.

TERCERO: La notificación de la presente providencia, se surtirá a las partes y sus apoderados por anotación en estado.

CUARTO: ORDENESE a la Secretaría del Despacho se remita el link de acceso al expediente, con la debida antelación e igualmente el enlace para la conexión a la audiencia, en la fecha y hora indicados.

NOTIFÍQUESE,



JOSÉ ARMANDO RAMÍREZ BAUTISTA
JUEZ

AI-10-2023-MEGA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy **13 DE OCTUBRE DE 2023 A LAS 8:00 A.M.**

La Secretaria,

MARIA EMPERATRIZ GUTIERREZ ALVAREZ



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CUCUTA

San José de Cúcuta, doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
Radicado:	54-001-31-53-001-2021-00139-00
Demandante:	MANUEL ALIRIO JURADO ALBARRACIN Y OTROS
Demandado:	RAFAEL NIÑO VILLAMIZAR Y OTROS

El señor MANUEL ALIRIO JURADO ALBARRACÍN, actuando en nombre propio y en representación de sus menores hijos (ASTRID JULIANA JURADO ORTIZ, JESUS MANUEL JURADO ORTIZ, Y JOHAN SEBASTIAN JURADO ORTIZ), CARMEN LILIANA ORTIZ QUINTERO, LENIS YADIRA JURADO ORTIZ, JOSE BELEN JURADO ALBARRACIN, JOSE DEL CARMEN JURADO ALBARRACIN, MARIA YANET JURADO ALBARRACIN, ANDRES JURADO ALBARRACÍN Y JESUS ARTURO JURADO ALBARRACIN, a través de apoderado judicial, interpusieron demanda VERBAL DE RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL contra RAFAEL NIÑO VILLAMIZAR, YADIRA SANGUINO GÓMEZ, COOPERATIVA DE TRANSPORTE CÚCUTA LTDA "COOTRANCÚCUTA LTDA" Y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.

En escrito separado allegado junto con la contestación de la demanda la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES – COOTRANCÚCUTA LTDA, estando dentro del término legal concedido para el efecto, formuló llamamiento en garantía a la ASEGURADORA EQUIDAD SEGUROS O.C.

Encontrándose al despacho a efectos de resolver sobre su admisión, sea lo primero manifestar que las solicitudes presentadas cumplen con los requisitos exigidos por los artículos 64 y 65 del Código General del Proceso:

"ARTÍCULO 64. LLAMAMIENTO EN GARANTÍA. Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación."

"ARTÍCULO 65. REQUISITOS DEL LLAMAMIENTO. La demanda por medio de la cual se llame en garantía deberá cumplir con los mismos requisitos exigidos en el artículo 82 y demás normas aplicables."

"ARTÍCULO 66. TRÁMITE. Si el juez halla procedente el llamamiento, ordenará notificar personalmente al convocado y correrle traslado del escrito por el término de la demanda inicial. Si la notificación no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz. La misma regla se aplicará en el caso contemplado en el inciso segundo del artículo anterior."

El llamado en garantía podrá contestar en un solo escrito la demanda y el llamamiento, y solicitar las pruebas que pretenda hacer valer.

En la sentencia se resolverá, cuando fuere pertinente, sobre la relación sustancial aducida y acerca de las indemnizaciones o restituciones a cargo del llamado en garantía.

PARÁGRAFO. No será necesario notificar personalmente el auto que admite el llamamiento cuando el llamado actúe en el proceso como parte o como representante de alguna de las partes."

Para acreditar el interés que les asiste para llamar en garantía a la EQUIDAD SEGUROS O.C, los llamantes en garantía aportaron copia de la Póliza de Seguro No. AA013482 Y AA013483, por lo cual se encuentra acreditada su legitimación para efectuar dicho llamamiento.

En el caso sub júdice se encuentra acreditada entonces la legitimación que le asiste a la parte demandada COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES – COOTRASCÚCUTA LTDA, para efectuar el llamamiento en garantía y así mismo, los requisitos exigidos por la ley, además el llamamiento fue efectuado en tiempo oportuno.

Por lo anterior, el Despacho lo admitirá y dispondrá la notificación de la EQUIDAD SEGUROS O.C, personalmente conforme lo dispone el artículo 66 del Código General del Proceso y en los términos de los artículos 291 y siguientes de la misma normativa o en su defecto, del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, previo cumplimiento de los requisitos allí establecidos.

Consecuente con lo anotado, se ordenará correr traslado del escrito de llamamiento por el mismo término de la demanda inicial y se les advertirá a los interesados que si la notificación a los convocados no se logra dentro del término de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz en virtud de lo dispuesto por la norma en cita.

Por lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el LLAMAMIENTO EN GARANTÍA, formulado por la parte demandada COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES – COOTRASCÚCUTA LTDA dentro del proceso VERBAL DE RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL.

SEGUNDO: DAR aplicación, a lo indicado en el párrafo del artículo 66 del Código General del Proceso, previo cumplimiento de los requisitos allí establecidos.

TERCERO: RECONOCER personería judicial amplia y suficiente a la doctora SAHIRA QUINTERO VILLAMIZAR, para actuar en el trámite del llamamiento en garantía en representación del demandado COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES -COOTRANSCÚCUTA LTDA, conforme a lo dispuesto por el artículo 77 del C.G. del Proceso.

NOTIFIQUESE,

El Juez,



JOSÈ ARMANDO RAMÌREZ BAUTISTA

AI-10-2023-MEGA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
El anterior auto se notificó por anotación en estado **HOY 13 DE OCTUBRE DE 2023 A LAS 8:00 a.m.**
La Secretaria,
MARIA EMPÈRATRIZ GUTIERREZ ALVAREZ



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CUCUTA

San José de Cúcuta, doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	EJECUTIVO MAYOR CUANTÍA
Radicado:	54-001-31-53- 001-2021-00210-00
Demandante:	TERMOTASAJERO S.A. E.S.P
Demandado:	EXPLOTACIONES VILLA BELÉN INTEGRAL S.A.S

Advierte el Despacho que en el proceso de la referencia se encuentra surtido el traslado de las excepciones propuestas por la parte ejecutada, a través de apoderado judicial, las cuales fueron recorridas por la parte demandante, razón por la cual se procede a dar aplicación al numeral 2º del artículo 443 del C.G.P., el cual señala el trámite de las excepciones así:

“Artículo 443. Trámite de las excepciones. (...) 2. Surtido el traslado de las excepciones el juez citará a la audiencia prevista en el artículo 392, cuando se trate de procesos ejecutivos de mínima cuantía, o para audiencia inicial y, de ser necesario, para la de instrucción y juzgamiento, como lo disponen los artículos 372 y 373, cuando se trate de procesos ejecutivos de menor y mayor cuantía”. Cuando se advierta que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial, el juez de oficio o a petición de parte, decretará las pruebas en el auto que fija fecha y hora para ella, con el fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373. En este evento, en esa única audiencia se proferirá la sentencia, de conformidad con las reglas previstas en el numeral 5 del referido artículo 373”.

En consecuencia, vencido como se encuentra el término de traslado de las excepciones de mérito, por remisión de lo dispuesto en el artículo 443 del Código General del Proceso, en concordancia con lo preceptuado en los artículos 372 y 373 ibidem, se deberá fijar fecha para llevar la respectiva audiencia concentrada, la cual teniendo en cuenta la agenda del despacho tendrá lugar el día 09 de julio de 2024 a la hora de las 9:00 de la mañana.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cúcuta, Norte de Santander,

PRIMERO: FIJESE el día 09 de julio de 2024, a la hora de las 9:00 de la mañana, con el fin de celebrar audiencia concentrada de que trata el artículo 443 del Código General del Proceso, en concordancia con lo preceptuado en los artículos 372 y 373 ibidem la cual se llevará a cabo de manera virtual a través de la plataforma Life Size.

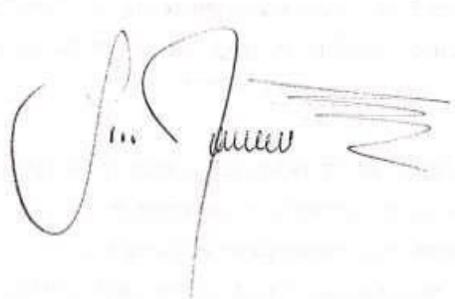
SEGUNDO: ADVIERTASE a las partes y a sus apoderados su deber de comparecer, con el fin de que puedan absolver los interrogatorios y demás actos que requieran su presencia, so pena de hacerse acreedores a las sanciones previstas en la norma citada, solicitándoles que procedan a conectarse con diez minutos de antelación a la iniciación de la audiencia.

TERCERO: La notificación de la presente providencia, se surtirá a las partes y sus apoderados por anotación en estado.

CUARTO: ORDENESE a la Secretaría del Despacho se remita el link de acceso al expediente, con la debida antelación e igualmente el enlace para la conexión a la audiencia, en la fecha y hora indicados.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



JOSÉ ARMANDO RAMÍREZ BAUTISTA

AI-10-2023-MEGA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy **13 DE OCTUBRE DE 2023 A LAS 8:00 A.M.**

La Secretaria,

MARIA EMPERATRIZ GUTIERREZ ALVAREZ



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CUCUTA

San José de Cúcuta, doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	VERBAL PERTENENCIA
Radicado:	54-001-31-53- 001-2022-00272-00
Demandante:	TOBIAS ARENAS RODRIGUEZ Y BEATRIZ CASTELLANOS CAMARGO
Demandado:	LUIS HELI BALEN VESGA Y PERSONAS INDETERMINADAS

Advierte el Despacho que se encuentra trabada la litis y habiéndose notificado en debida forma la demanda, conforme al auto admisorio y cumplidas las ordenes impartidas en el mismo y a los oficios ordenados en el curso del proceso, es del caso continuar con la etapa procesal oportuna y proceder a fijar fecha y hora para llevar a cabo audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso, decretándose las pruebas solicitadas por las partes y las que de oficio considere el Despacho necesarias.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cúcuta, Norte de Santander,

PRIMERO: FIJESE el día 28 de mayo de 2024, a la hora de las 8:00 de la mañana, con el fin de celebrar audiencia inicial, prevista en el artículo 372 del CGP, en la misma fecha se practicará inspección judicial sobre el predio objeto de litigio y se procederá además en lo pertinente y de ser posible con la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 ibidem.

SEGUNDO: ADVIERTASE a las partes y a sus apoderados su deber de comparecer, con el fin de que puedan absolver los interrogatorios, practica de pruebas, diligencia de inspección judicial y demás actos que requieran su presencia, so pena de hacerse acreedores a las sanciones previstas en los numerales 3º y 4º del artículo 372 CGP.

TERCERO: DESIGNESE como perito al auxiliar de la justicia RIGOBERTO AMAYA MARQUEZ, quien puede ser notificada de la designación al correo electrónico rigoama@col1.telecom.com.co para que se haga presente en la inspección judicial y presente dictamen escrito, en el término de diez (10) después de haberse practicado dicha audiencia.

En su experticia, el auxiliar de la justicia deberá pronunciarse sobre los siguientes puntos:

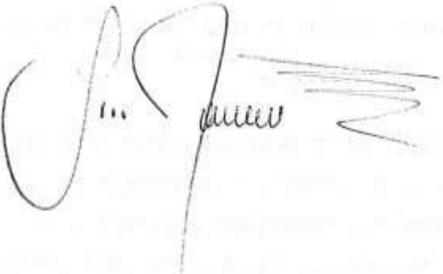
- a. Identificación y descripción del predio objeto de la litis, ubicación, cabida, linderos actuales, modo de acceder al predio, mejoras existentes, afectaciones a la propiedad, servidumbres y verificar si se trata del mismo predio objeto de la demanda.

- b. Presentar fotografías actuales de los predios y de la ubicación de la valla instalada con la información del proceso en lugar visible (artículo 375 numeral 7 CGP).
- c. Las demás que se estime convenientes.

CUARTO: La notificación de la presente providencia, se surtirá a las partes y sus apoderados por anotación en estado.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



JOSÉ ARMANDO RAMÍREZ BAUTISTA

AI-10-2023-MEGA

<p>JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy 13 DE OCTUBRE DE 2023 A LAS 8:00 A.M.</p> <p>La Secretaria,</p> <p>MARIA EMPERATRIZ GUTIERREZ ALVAREZ</p>
--



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CUCUTA

San José de Cúcuta, doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	DECLARATIVO PERTENENCIA
Radicado:	54-001-31-53- 001-2022-00281-00
Demandante:	MIGUEL ANGEL ORTEGA BOADA Y NIDIA ROJAS PRADO
Demandado:	CLEOTILDE VILLAMIZAR MONTES (QEPD)

Se encuentra al Despacho petición suscrita por el apoderado de la parte demandante, mediante la cual solicita se continúe el trámite del proceso.

Al respecto, procede el Despacho a revisar las actuaciones desplegadas, observándose que con fecha 14 de abril de 2023, se designó a la doctora YANETH DEL CARMEN CORRALES MELENDEZ, Curadora AdLitem de los herederos indeterminados de la señora CLEOTILDE VILLAMIZAR MONTES y de todas las personas indeterminadas y hasta la fecha no se observa aceptación del cargo, por lo que se le requiere para que de estricto cumplimiento a su designación, ya que el cargo es de forzosa aceptación, so pena de compulsarse copias a la Comisión de Disciplina del Consejo Seccional de la Judicatura, de conformidad con lo indicado en el numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso.

En el expediente obra con fecha 13 de abril de 2023, contestación de la demanda, referente a la señora VICTORIA MONTES GUTIERERZ, quien le otorgó poder, para que la representara dentro de la presente actuación.

EN CONSECUENCIA, EI JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA;

RESUELVE:

REQUIÉRASE a la doctora YANETH DEL CARMEN CORRALES MELENDEZ, para que dé estricto cumplimiento a su designación como Curadora ad litem, de los herederos indeterminados de la señora CLEOTILDE VILLAMIZAR MONTES y de todas las personas indeterminadas, conforme se dispuso en la parte motiva del presente proveído ya que el cargo es de forzosa aceptación, so pena de compulsarse copias a la Comisión de Disciplina del Consejo Seccional de la Judicatura, de conformidad con lo indicado en el numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



JOSÉ ARMANDO RAMÍREZ BAUTISTA

AI-10-2023-MEGA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy **13 DE OCTUBRE DE 2023 A LAS 8:00 A.M.**

La Secretaria,

MARIA EMPERATRIZ GUTIERREZ ALVAREZ